

Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

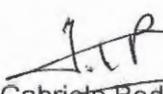
6. CONTRATOS

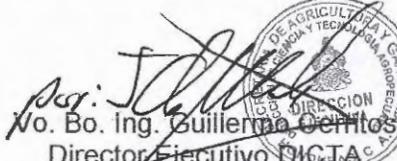
CONTRATOS PARA ADQUIRIR Y BRINDAR BIENES Y SERVICIOS AL PÚBLICO

Por este medio se notifica que durante el mes de Abril 2019 se elaboró y firmaron los siguientes contratos:

- 1) Contrato 006-2019, Contrato de servicios de reparaciones locativas.
- 2) Contrato 005-2019, contrato de arrendamiento de cámaras de almacenamiento de semillas San Pedro Sula.
- 3) Contrato 003-2019, Contrato de arrendamiento de cámaras de almacenamiento de semillas Juticalpa.

Tegucigalpa, 8 de mayo 2019.


Gabriela Bodden Ponce
Administración y Finanzas DICTA


No. Bo. Ing. Guillermo Oeritos
Director Ejecutivo DICTA

Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

Contrato DICTA-03-2019

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)
DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)

CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE SEMILLA
FINCA JUTICALPA

NOSOTROS: JUAN GERARDO MURILLO GALE, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1961-02069, actuando en su condición de Director Ejecutivo Por Ley de La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, nombrado mediante Acuerdo, de fecha 11 de marzo de 2019, con facultades suficientes para la celebración de este contrato, quien en adelante se denominará **DICTA** y **JOSE MANUEL HEREDIA**, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de San Pedro Sula, con carnet de Residencia No. 02-0411-2005-02290; el que actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **Fertilizantes, Insumos, Nutrientes del Campo, FINCA**, según consta en instrumento 161 del 27 de Agosto del 2003, inscrito bajo el No.76, Tomo 370, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, y en adelante se denominará el **ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios de almacenamiento de semilla, el cual se registrá con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: DICTA Posee cámaras aptas para el almacenamiento de semilla.

1. **De la Ubicación.**- La cámara, está ubicada en la Regional DICTA, en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho.
2. **De las Condiciones de Almacenamiento:** En cuanto a temperatura, será de un rango de 18 a 20 grados centígrados y 40 a 45 % de humedad relativa, con el entendido de que estos rangos, se pueden cambiar a solicitud del **ARRENDATARIO**, debiendo colocarse el producto sobre tarimas.
3. Las operaciones, de recibo y entrega de semillas e inventarios, estará a cargo del Encargado de Cámaras y Bodegas, bajo la supervisión del Coordinador Regional DICTA en Juticalpa, Ing. Omar Leonardo Sarmiento.
4. **DICTA**, no se responsabiliza por las bolsas y su contenido de semillas que resulten dañadas producto del transporte.
5. **DICTA**, no se responsabiliza por faltantes si los hubiere con respecto a la cantidad reportada y la cantidad de recibo e informara inmediatamente de las diferencias si hubieran. **DICTA**, se responsabiliza por brindar el mantenimiento y funcionamiento adecuado de la unidad de aire acondicionado. Así mismo no se responsabiliza por el tratamiento adecuado o control de plagas, insectos, químicos de tratamiento de producto si no se le indica el debido mantenimiento al encargado de la Bodega en DICTA Juticalpa.



Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

7. En caso de falla de unidades de aire acondicionado DICTA Procederá en un término no mayor a 24 horas a informarle al arrendatario.
8. Ante suspensión de Energía por más de 8 horas continuas por cualquier circunstancia DICTA notificará al **ARRENDATARIO** para que proceda a retirar el producto para evitar pérdidas.
9. Cualquier reparación en las cámaras, pago de servicio de energía eléctrica u otros que el **ARRENDATARIO** realice en concordancia con DICTA, será contabilizado como un crédito en la factura de alquiler a favor del **ARRENDATARIO**.

SEGUNDO: EL ARRENDATARIO,

1. Tendrá derecho al uso de la cámara para almacenar semilla de su propiedad, bajo la tarifa contemplada para servicio de almacenamiento de semilla que es L.41.00 por quintal por mes, sujeto a ajustes de acuerdo a oferta y demanda en valor de mercado.
2. Entiende, que al estar ocupando solamente un porcentaje del espacio útil, **DICTA** se reserva el derecho de utilizar el resto del espacio, siempre y cuando no haya un previo aviso de requerimiento de este.
3. Podrá hacer reparaciones o pago de servicios de energía eléctrica siempre y cuando DICTA exista un consenso entre ambas partes.

TERCERO: EL ARRENDATARIO, se manifiesta, como el propietario o tenedor legítimo del producto a ser depositado y quien en tal carácter, suscribe este Contrato.

1. Manifiesta **EL ARRENDATARIO** su deseo de almacenar producto (semilla) en condiciones de temperatura y humedad relativa controladas.
2. Es sabido y entendido que los estándares de calidad, atribuidos al producto en el momento de su ingreso, a las cámaras de semilla, son absoluta responsabilidad del **ARRENDATARIO**.
3. **EL ARRENDATARIO**, maneja la clasificación de su producto dependiendo de marcas y numero de lotes, también deberá comunicar cantidad de semilla y transportador.
4. El costo por transporte, la carga y descarga, de la semilla, será pagado por el **ARRENDATARIO**, además, el costo del movimiento de semilla para reacomodar en base a conveniencia del propietario o tenedor, será cubierto por este.
5. **EL ARRENDATARIO**, deberá indicar previo aviso por escrito al Coordinador regional de **DICTA Juticalpa** el ingreso de otro tipo de producto diferente a Semilla, a fin de analizar si es procedente el almacenamiento y en qué condiciones, a la vez informar sobre la unidad de medida con que se registrará el Almacenamiento (quintal, galones, litros, etc.).
6. Los ingresos y retiros de semilla, se harán previa comunicación, de cantidades y fechas de retiro, así como la nominación de las personas y sus firmas registradas, para tal efecto.
7. **EL ARRENDATARIO**, será responsable del control de roedores y fumigación, lo que se hará previo aviso a **DICTA**, así como los valores que resulten en este concepto.
8. Cualquier acuerdo de reparación de instalaciones sugerido por **EL ARRENDATARIO** a ser deducido de los pagos a efectuar a la **DICTA** por el valor de almacenamiento deberá ser



Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

previamente acordado y autorizado por el Director Ejecutivo de la DICTA, a través del Jefe Regional de DICTA en Juticalpa.

CUARTO: Del tiempo de Duración y Vigencia del Contrato. - Se renueva contrato a partir del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019, firmando en fecha 27 de marzo de 2019 por acuerdo a ambas partes.

QUINTO: De los valores a acreditar.

1. Los cobros se calcularán al final de cada mes, y se realizarán los reportes por mes calendario completo, o a partir de la fecha de ingreso, al 30 del mes y luego continuar por mes calendario.
2. Los pagos deberán estar efectuados a más tardar 15 días después de cumplido el mes, cubriendo el mes y si fuera el caso días estimados de almacenamiento previo al retiro total. Deberá solicitar la respectiva boleta o comprobante de pago en la oficina regional de DICTA en Juticalpa contra la entrega del comprobante de depósito (Cuenta en Banco de Occidente, DICTA-Fondos Generados 11-401-017849-6).
3. **EL ARRENDATARIO**, deberá informar del valor de la semilla, así como, identificación y empaquetado de calidad para facilitar su manejo.

SEXTO: EL ARRENDATARIO o sus encargados deberán observar las normas establecidas por DICTA en cuanto a sus horarios y accesos, así como de todas aquellas normas de seguridad y control. Si ocurriera, daños a las instalaciones por parte de vehículos que transporten producto del **DEPOSITANTE**, éste será responsable de la subsanación de éstos.

SEPTIMO: EL ARRENDATARIO, está en libertad, de contratar una póliza de seguro para cubrir circunstancias originadas por hechos de fuerza mayor, por ejemplo motines, conmoción civil, huelgas, interrupción de energía, terremotos, siniestros, inundaciones y cualquier otra causa extraña no imputable.

OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Estado Hondureño exige a todos los involucrados en procedimientos de contratación, observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato, así como en los contratos suscritos como resultado de compras a través del Catálogo Electrónico. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la legislación competente, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal.



Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

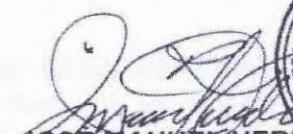
NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LA DICTA Y EL ARRENDATARIO hará todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre **EL ARRENDATARIO Y LA DICTA**, será resuelta por éste último en respuesta del reclamo formal por parte de **EL ARRENDATARIO** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante.

DÉCIMA: CAUSAS DE RESCISION. LA DICTA podrá rescindir este contrato mediante notificación en los siguientes casos: a) Cuando **EL ARRENDATARIO** por atraso injustificado, tarde en hacer pago por uso de instalaciones en más de 60 días consecutivos, b) por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas anteriores y además acuerdan fijar como domicilio legal la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y de conformidad firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, a los 27 días del mes de marzo de 2019.



ING. JUAN GERARDO MURILLO GALE
Director Ejecutivo por Ley DICTA
(504) 2232-4096



JOSÉ MANUEL HEREDIA
Representante de FINCA
(504) 2552-0880 ext. 206



4/4




Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

Contrato DICTA-05-2019

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG)
DIRECCIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (DICTA)

CONTRATO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE SEMILLA

FINCA SAN PEDRO SULA

NOSOTROS: JUAN GERARDO MURILLO GALE, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1961-02069, actuando en su condición de Director Ejecutivo Por Ley de La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria, nombrado mediante Acuerdo, de fecha 11 de marzo de 2019, con facultades suficientes para la celebración de este contrato, quien en adelante se denominará **DICTA** y **JOSE MANUEL HEREDIA**, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de San Pedro Sula, con carnet de Residencia No. 02-0411-2005-02290; el que actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **Fertilizantes, Insumos, Nutrientes del Campo, FINCA**, según consta en instrumento 161 del 27 de Agosto del 2003, inscrito bajo el No.76, Tomo 370, del Registro Mercantil de San Pedro Sula, y en adelante se denominará el **ARRENDATARIO**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de servicios de almacenamiento de semilla, el cual se registrá con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: DICTA Posee cámaras aptas para el almacenamiento de semilla.

1. **De la Ubicación.**- Las cámaras, están ubicadas en La Ciudad de San Pedro Sula, Cortes entre La Avenida Juan Pablo Segundo y la 20 Calle, Segunda Avenida, Barrio Las Palmas, Sur Este.
2. **De las Condiciones de Almacenamiento:** En cuanto a temperatura, será de un rango de 18 a 20 grados centígrados y 40 a 45 % de humedad relativa, con el entendido de que estos rangos, se pueden cambiar a solicitud del **ARRENDATARIO**, debiendo colocarse el producto sobre tarimas.
3. Las operaciones, de recibo y entrega de semillas e inventarios, estará a cargo del Encargado de Cámaras y Bodegas, bajo la supervisión del Coordinador Regional DICTA San Pedro Sula.
4. **DICTA**, no se responsabiliza por las bolsas y su contenido de semillas que resulten dañadas producto del transporte.
5. **DICTA**, no se responsabiliza por faltantes si los hubiere con respecto a la cantidad reportada y la cantidad de recibo e informara inmediatamente de las diferencias si hubieran.
6. **DICTA**, se responsabiliza por brindar el mantenimiento y funcionamiento adecuado de la unidad de aire acondicionado. Así mismo no se responsabiliza por el tratamiento adecuado o control de plagas, insectos, químicos de tratamiento de producto si no se le indica el debido mantenimiento al encargado de las Bodegas en San Pedro Sula.

En caso de falla de unidades de aire acondicionado **DICTA** Procederá en un término no mayor a 24 horas a informarle al arrendatario.



Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

8. Ante suspensión de Energía por más de 8 horas continuas por cualquier circunstancia **DICTA** notificará al **ARRENDATARIO** para que proceda a retirar el producto para evitar pérdidas.
9. Cualquier reparación en las cámaras, pago de servicio de energía eléctrica u otros que el **ARRENDATARIO** realice en concordancia con DICTA, será contabilizado como un crédito en la factura de alquiler a favor del **ARRENDATARIO**.

SEGUNDO: EL ARRENDATARIO,

1. Tendrá derecho al uso de la cámara para almacenar semilla de su propiedad, bajo la tarifa contemplada para servicio de almacenamiento de semilla que es L.41.00 por quintal por mes, sujeto a ajustes de acuerdo a oferta y demanda en valor de mercado.
2. Entiende, que al estar ocupando solamente un porcentaje del espacio útil, **DICTA** se reserva el derecho de utilizar el resto del espacio, siempre y cuando no haya un previo aviso de requerimiento de este.
3. Podrá hacer reparaciones o pago de servicios de energía eléctrica siempre y cuando DICTA exista un consenso entre ambas partes.

TERCERO: EL ARRENDATARIO, se manifiesta, como el propietario o tenedor legítimo del producto a ser depositado y quien en tal carácter, suscribe este Contrato.

1. Manifiesta **EL ARRENDATARIO** su deseo de almacenar producto (semilla) en condiciones de temperatura y humedad relativa controladas.
2. Es sabido y entendido que los estándares de calidad, atribuidos al producto en el momento de su ingreso, a las cámaras de semilla, son absoluta responsabilidad del **ARRENDATARIO**.
3. **EL ARRENDATARIO**, manejará la clasificación de su producto dependiendo de marcas y número de lotes, también deberá comunicar cantidad de semilla y transportador.
4. El costo por transporte, la carga y descarga, de la semilla, será pagado por el **ARRENDATARIO**, además, el costo del movimiento de semilla para reacomodar en base a conveniencia del propietario o tenedor, será cubierto por este.
5. **EL ARRENDATARIO** deberá indicar previo aviso por escrito al Coordinador regional de **DICTA San Pedro Sula** el ingreso de otro tipo de producto diferente a Semilla, a fin de analizar si es procedente el almacenamiento y en qué condiciones, a la vez informar sobre la unidad de medida con que se registrará el Almacenamiento (quintal, galones, litros, etc.).
6. Los ingresos y retiros de semilla, se harán previa comunicación, de cantidades y fechas de retiro, así como la nominación de las personas y sus firmas registradas, para tal efecto.
7. **EL ARRENDATARIO**, será responsable del control de roedores y fumigación, lo que se hará previo aviso a **DICTA**, así como los valores que resulten en este concepto.
8. Cualquier acuerdo de reparación de instalaciones sugerido por **EL ARRENDATARIO** a ser deducido de los pagos a efectuar a la **DICTA** por el valor de almacenamiento deberá ser previamente acordado y autorizado por el Director Ejecutivo de la DICTA, a través del Jefe Regional de DICTA en san Pedro Sula.



(A) Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

CUARTO: Del tiempo de Duración y Vigencia del Contrato. Se renueva contrato a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, firmando en fecha 27 de marzo de 2019 por acuerdo a ambas partes.

QUINTO: De los valores a acreditar.

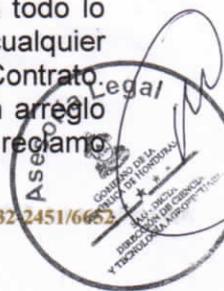
1. Los cobros se calcularán al final de cada mes, y se realizarán los reportes por mes calendario completo, o a partir de la fecha de ingreso, al 30 del mes y luego continuar por mes calendario.
2. Los pagos deberán estar efectuados a más tardar 15 días después de cumplido el mes, cubriendo el mes y si fuera el caso días estimados de almacenamiento previo al retiro total. Deberá solicitar la respectiva boleta o comprobante de pago en la oficina regional de DICTA en Juticalpa contra la entrega del comprobante de depósito (Cuenta en Banco de Occidente, DICTA-Fondos Generados 11-401-017849-6).
3. **EL ARRENDATARIO**, deberá informar del valor de la semilla, así como, identificación y empaquetado de calidad para facilitar su manejo.

SEXTO: EL ARRENDATARIO o sus encargados deberán observar las normas establecidas por **DICTA** en cuanto a sus horarios y accesos, así como de todas aquellas normas de seguridad y control. Si ocurriera, daños a las instalaciones por parte de vehículos que transporten producto del **DEPOSITANTE**, éste será responsable de la subsanación de éstos.

SEPTIMO: EL ARRENDATARIO, está en libertad, de contratar una póliza de seguro para cubrir circunstancias originadas por hechos de fuerza mayor, por ejemplo motines, conmoción civil, huelgas, interrupción de energía, terremotos, siniestros, inundaciones y cualquier otra causa extraña no imputable.

OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Estado Hondureño exige a todos los involucrados en procedimientos de contratación, observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato, así como en los contratos suscritos como resultado de compras a través del Catálogo Electrónico. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la legislación competente, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LA DICTA Y EL ARRENDATARIO hará todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato. Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo entre **EL ARRENDATARIO Y LA DICTA**, será resuelta por éste último en respuesta del reclamo.

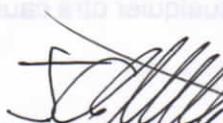


Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria (DICTA)

formal por parte de **EL ARRENDATARIO** quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al reclamante.

DÉCIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN. LA DICTA podrá rescindir este contrato mediante notificación en los siguientes casos: a) Cuando **EL ARRENDATARIO** por atraso injustificado, tarde en hacer pago por uso de instalaciones en más de 60 días consecutivos, b) por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas anteriores y además acuerdan fijar como domicilio legal la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y de conformidad firman el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil diez y nueve.



ING. JUAN GERARDO MURILLO GALE
Director Ejecutivo Por Ley DICTA
(504) 2232-4096



JOSÉ MANUEL HEREDIA
Representante de FINCA
(504) 2552-0880 Ext.206



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DICTA

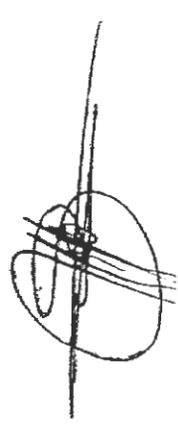
CONTRATO DE SERVICIOS DE REPARACIONES LOCATIVAS

NOSOTROS: **JUAN GERARDO MURILLO GALE**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con tarjeta de identidad No 0801-1961-02069, RTN 0801-1961-020690 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo DICTA por Ley y como Representante Legal de La Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria "DICTA" organismo desconcentrado, adscrito a la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) con RTN Institucional 08019995392161, nombrado mediante Acuerdo Ministerial No. 046-2019 de fecha 11 de Marzo de 2019, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATANTE**" y **OLVIN ALEXANDER VASQUEZ ROMERO**, mayor de edad, casado, hondureño, comerciante y de este domicilio, con identidad No. 0801-1984-15105 y Registro Tributario Nacional 0801-1984-151051, quien actúa en su condición de gerente general y representante legal de "AUTOS V & R", empresa mercantil constituida mediante escritura pública de Comerciante Individual No. 677, emitida a los 30 días del mes de Julio del año 2018, por el Notario JOSÉ C. NÚÑEZ VELÁSQUEZ, inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán bajo matrícula 2560524, quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido celebrar, como el efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE REPARACIONES LOCATIVAS**" en el Edificio principal de la DICTA ubicado en Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, subida INJUPEMP, Tegucigalpa M.D.C. mismo que se registrá de acuerdo con las cláusulas establecidas a continuación:

PRIMERA: "**EL CONTRATISTA**" se compromete formalmente a prestar sus servicios a "**EL CONTRATANTE**", en trabajos de Pintado de Oficinas a realizar en las instalaciones del Edificio principal de la DICTA ubicado en Colonia Loma Linda Norte, Ave. La FAO, subida INJUPEMP, Tegucigalpa M.D.C. **SEGUNDA:** Que los servicios de pintado a los que "**EL CONTRATISTA**" se compromete a prestar consisten en: *Pintado de toda la segunda planta (excluyendo las bodegas y oficinas de proyectos ANDALUCIA, CIAT y PRONAGRO), pintado de toda barandilla y escaleras de la segunda y tercera planta, pintado de todas las columnas de la segunda planta, trazado y pintado de toda segunda planta, pintado de 44 puertas de la primera y segunda planta, pintado de baños de primera y segunda planta, repello y pulido de la segunda planta, limpieza final de la segunda planta y baños de la primer planta, que incluyen como trabajo preliminar; limpieza y remoción de desperdicios. 215.5 ML de trazado y marcado, así como también acabados que incluyen: 1.980.00 M² de pintura en color blanco del cielo falso de tabla yeso, 150.00 M² de pintura de agua color blanco lavable para interior con sellador en paredes nuevas, 1.580.00 ML de pintura de aceite en color verde en barandillas de las escaleras, en lo referente a puertas, columnas y superficies corrugadas incluye; pintado con pintura de agua lavable en color verde de 55 puertas de madera y contramarco, pintado con pintura de agua lavable en color verde de 32 columnas de 40x30 cm, 168 columnas de 25x22 cm, 4 columnas de 25x22 cm y 110 M² de repello y pulido, y Limpieza final en las áreas trabajadas.* **TERCERA:** "**EL CONTRATISTA**" acepta y entiende que no podrá ceder ni subcontratar todo o parte del presente contrato sin la aprobación previa, por escrito de "**EL CONTRATANTE**". **CUARTA:** "**EL CONTRATISTA**" proporcionara los materiales y herramientas necesarias




para llevar a cabo los servicios acordados. **QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE:** “EL CONTRATANTE” se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” la cantidad total de **L.269,882.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS)** afectando fondos SIAFI. **SEXTA: FORMA DE PAGO:** “EL CONTRATANTE” pagara a “EL CONTRATISTA” un 100% del total del contrato al finalizar la misma y ser recibida a conformidad de cada especificación. **SEPTIMA: DEDUCCIONES Y RETENCIONES:** “EL CONTRATISTA” describe en la cotización del servicio requerido un valor equivalente a **L.269,882.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS)** valor del cual se retendrá el 15% correspondiente al Impuesto Sobre la Venta (ISV) equivalente a **L.35,202.00 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS EXACTOS)** valor que le será retenido por “EL CONTRATANTE” y será cancelado directamente en el SAR. **OCTAVA: SUPERVISION:** Para proceder al pago por el servicio solicitado los trabajos deberán ser supervisados y certificados por la persona de mantenimiento o persona que sea designada por “EL CONTRATANTE” y en caso de retraso en la entrega del servicio, dará derecho a “EL CONTRATANTE” a dar por rescindido el contrato sin la responsabilidad de su parte, quedando este en la libertad de poder contratar otro contratista para la continuidad. En los casos de incumplimiento de este requisito por fuerza mayor u otras causas atribuidas a “EL CONTRATISTA”, debidamente justificadas y documentadas por la persona designada por “EL CONTRATANTE”, no se aplicará la sanción. **NOVENA: DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El periodo y vigencia del contrato es del 03 de Abril al 03 de Mayo del 2019. **DECIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” se obligan al cumplimiento estricto de este contrato, así como a la ley. **DECIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCION:** El estado de Honduras exige a todos los involucrados en procedimientos de contratación, observar los más altos niveles éticos durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato, así como en los contratos suscritos como resultado de compras a través del Catálogo Electrónico. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la legislación competente, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal. **DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiera de este contrato, será sometida a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo competente el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **DECIMA TERCERA: RESCICION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser rescindido por mutuo consentimiento, incumplimiento de las cláusulas por una de las partes, fuerza mayor, por caso fortuito, o por cancelación del presupuesto nacional o fondos del proyecto sin que se destinen fondos para la conclusión de las obras. “El presente contrato deja sin valor ni efecto cualquier contrato que con fecha o fechas anteriores hubiese(n) sido suscritos entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”. **DECIMA CUARTA:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas anteriores y de conformidad, firman el presente contrato en



Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 02 días del mes de Abril del 2019.

-----ULTIMA LINEA-----



JUAN GERARDO MURILLO GALE
Director Ejecutivo DICTA por Ley
"EL CONTRATANTE"



OLVIN ALEXANDER VASQUEZ ROMERO
Representante Legal Autos V & R
"EL CONTRATISTA"

